



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00752-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 21 de Setiembre de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

- ✓ Informe N° 099-RR.HH-MDPN/2018, de fecha 10 de setiembre de 2018.
- ✓ Informe Legal N° 09-2018-MDEC-ALE/EJZ, de fecha 11 de Setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1. Requerimiento realizado por la dependencia usuaria y 4.2. Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala “que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”. Y en el artículo 3° de la citada ley se incorpora el Artículo 8° donde precisa que “el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público”.

Que, el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de



004013



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 202°, Inc. 202.1 dispone que "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". En el mismo sentido, el Inc. 202.2 del mismo artículo y marco normativo prevé en su primer párrafo que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, mediante Informe N° 099-RR.HH-MDPN/2018, de fecha 10 de setiembre de 2018 suscrito por la Jefa de Personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo precisa que el Ing. Angel Rodolfo Merino Carhuapoma presta los servicios como empleado de confianza en el cargo de Encargado del Área de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo contando con un contrato de CAS Confianza teniendo como fecha de inicio el 01 de Agosto de 2018; así mismo existe un segundo contrato CAS que en la **cláusula cuarta: Plazo de Contrato** estipula: Las partes acuerdan que la duración del Contrato se inicia el 01 de Agosto de 2018 y concluye el día 31 de diciembre de 2018; sugiriendo la nulidad del segundo contrato CAS.

Que, mediante Informe Legal N° 09-2018-MDPN-ALE/AJZ, de fecha 11 de Setiembre de 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo concluye que mediante acto resolutorio se deje sin efecto el (primer) Contrato Administrativo de Servicios (Cas Confianza) y se declare la nulidad de oficio del (segundo) Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con la persona de Angel Rodolfo Merino Carhuapoma, con fecha 01 de Agosto de 2018.

Que, en atención a las normativas antes referidas, y teniendo a la vista los contratos se determina que la anterior gestión Municipal ha suscrito dos Contratos Administrativos de Servicios con la misma fecha 01 de Agosto del 2018, difiriendo uno del otro que uno (primero) está referido a CAS CONFIANZA conforme a su cláusula tercera; mientras que el (segundo) no tiene la misma característica, y del cuerpo del mencionado Contrato CAS se determina que en ninguna de sus cláusulas se establece si dicha contratación obedece a un concurso público, cuya obligatoriedad está así contenida conforme al artículo 3 de la Ley N° 29849; desprendiéndose del Informe precisado en el punto 2.1. efectuado por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo que dicha persona no ha participado en ningún tipo de concurso público para haber tenido legitimidad para suscribir dicho contrato conforme a la Ley; y ante dicha coyuntura de duplicidad de contrato con la misma fecha se sugiera se declare la nulidad de Contrato Administrativo de Servicios (segundo), por lo antes expuesto; en cuanto al contrato CAS Confianza el Ing. MERINO CARHUAPOMA, Angel Rodolfo a la fecha sigue laborando como encargado del área de Saneamiento Ambiental.



004012



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, faculta al Alcalde en su calidad de Titular del Pliego a designar y dar por concluido sin expresión de causa la designación de los funcionarios y personal que ocupan cargos de confianza.

Que, estando a los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con la persona **MERINO CARHUAPOMA, Ángel Rodolfo** de fecha 01 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias de esta Corporación Municipal y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PUEBLO NUEVO - CHINCHA
Patricia R. Torres Sánchez
Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (o)